

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 18 de 2022. A despacho el presente proceso con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que desiste de la nulidad alegada, y presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida en este asunto. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1199

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LAURA ARCENIA MORA TORO
Demandado: JOSÉ ADOLFO ACEVEDO CANDEZANO
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00127-00

Palmira- Valle del Cauca, 18 de agosto de 2022.

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que efectivamente la apoderada de la parte actora presentó escrito en el que solicita la nulidad y recurso de apelación contra la sentencia anticipada No. 148 del 23 de junio de 2022, empero posteriormente arrima escrito en el que desiste de la nulidad alegada, estando pendiente resolver sobre la concesión del recurso de apelación.

Una vez revisada la sentencia en mención, se advierte que la misma fue notificada a través de estado No. 061 de junio 24 de 2022, contando la profesional del derecho con el termino de tres días para interponer el recurso, es decir, 28, 29 y 30 de junio hogaño, empero el mismo fue radicado el 01 de julio del presente año, tornándose extemporáneo, razones suficientes para negar su concesión y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por desistida la nulidad alegada por la abogada de la parte demandante contra la sentencia No. 148 de junio 23 de 2022

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 081 de hoy 19 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

m.h.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA